Buch



Ottia

DE LA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

· (Gaceta del dia 8 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII(Q. D. G.); S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedaden su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL -ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conforme á lo dispuesto en el articulo 2.º del Reglamento de 26 de Agosto de 1920, el Cherpo de Inspectores provinciales de Sanidad debe componerse de 65 individuos, comprendiendo el Subispector de Sanidad interior, losque figuran al frente de las 49 provincias y de la regional del Campo de Gibraltar, los que desempeñan cargos en la Inspección general, los excedentes y los en expectación de destino, y perteneciendo en la actualidad á dicho Cuerpo unicamente 56 individuos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer:

Que se convoque a oposiciones para la provisión de los nueve restantes puestos vacantes en el Escalafon del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, entendiéndose que les aprobados que no obtengan plaza en activo quedarán como aspirantes al Cuerpo interin no ocuparen alguna vacante en virtud de concurso.

2.º Que los aspirantes que deseen tomar parte en las oposiciones deberan presentar sus instancias documentadas en el Registro general de este Ministerio desde esta fecha has-

ta el 31 de Marzo del corriente año. 3. Que los referidos ejercicios de oposición se verifiquen con arreglo al Reglamento que á continuación se inserta y al programa publicado en 25 de Octubre de 1919, Gaceta del 28 de igual año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1921. Bugallal

Señor Inspector general de Sanidad.

Reglamento que ha de regir en los ejercicios de oposición á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad.

Articulo 1.º Para poder tomar parte en los ejercicios de oposición á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad es indispensable dirigir colicitud al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, desde la fecha de la precedente Real or len convocatoria hasta el dia 31 de Marzo del corriente año, acompañada de los documentos demostrativos de los extremos siguientes:

(a) Ser ospañol ó estar naturali-

zado en España.

No exceder de cincuenta años el dia de la convocatoria.

(c) Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y tener buena conducta.

(d) Estar dotado de la aptitud física necesaria para los servicios que se han de prestar.

(e) Poseer el título de Doctor en Medicina y Cirugía ó certificación de haber aprobado los ejercicios del Doctorado.

Al recoger la papeleta que acredite haber presentado los documentos necesarios para tomar parte en los ejercicios, cada opositor abonará en metalico, por derecho de oposición, la cantidad de 30 pesetas.

Los ingresos que se obtengan por el expresado concepto se destinará á satisfacer, en primer término, los gastos del material que se originen con motivo de dichos ejercicios de oposición, y el resto se distribuirá por iguales partes entre los individuos del Tribunal.

Art. 2.º El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación nombrará el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición, y visar la documentación presentada por los opositores, resolviendo en vista de ésta su admisión ó exclusión definitiva, después de ser examinada por el Negociado correspondiente.

Art. 3. Los ejercicios de oposición serán cualro: uno teórico y tres

prácticos.

El primer ejercicio consistirá en la contestación oral, por cada opositor, durante una hora como máximum, á cinco preguntas sacadas á la suerte de las materias que comprende el programa.

El segundo ejercicio se concretará á la resolución práctica de un problema de Microbiologia o de Parasitologia, con aplicación á la higiene, y otro tema de análisis químico aplicado á asuntos sanitarios.

El ejercicio tercero consistirá en el examen, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de un caso clínico referente à un enfermo afecto de enfer- hará la propuesta de ingreso en el medad infecciosa. Después de fijar el opositor dichos extremos, hará indicación de las medidas profilácticas que deben adoptarse para evitar la propagación de la enfermedad á que se refiera el caso examinado.

El ejercicio cuarto consistirá en la descripción y manejo de aparatos de

desinfección.

Art. 4.º El dia anterior al señalado para el comienzo de los ejercicios de esta oposición, se verificará en público un sorteo de todos los opositores, el cual determinará el orden numérico en que hayan de actuar en los ejercicios.

El Tribunal designará y publicará con veinticuatro horas de anticipación, los nombres de los opositores

que deban actuar cada día.

No se admitirán más faltas de asistencia de cada opositor al ejercicio para que fuese citado que las producidas por enfermedad debidamente justificada ante el Tribunal, con anticipación al comienzo de aquél, para el ejercicio primero, y también para el segundo ó tercero, cuando los opositores actuen por grupos; pero no se admitirá excusa alguna cuando hayan de actuar todos al mismo tiem-

El opositor que no se presente á actuar el día que tenga señalado para su jercicio, y no haya excusado préviamente y por certificación facultativa su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones.

Al presentarse el opositor ante el Tribunal exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 30 pesetas por derecho de oposición, y su firma será cotejada por el Secretario del Tribunal con la de la solicitud; y si su letra y rúbrica no fueren iguales á aquélla, perderá todos sus derechos á tomar parte en los ejercicios.

Art. 5.º La calificación de cada uno de los tres primeros ejercicios se hará por el sistema de puntos, y cada Juez podrá dar de uno á diez como máximum: el total de puntos obtenidos por cada opositor determinará su calificación en cada ejercicio.

El opositor que no reuna 25 purtos, por lo menos, en un ejercicio de éstos, no podrá realizar el siguiente, quedando excluido de las oposiciones.

En el último ejercicio no se calificará por puntos. Al terminar éste todos los opositores, el Tribunal los clasificará definitivamente, teniendo en cuenta la puntuación que obtuvieron en los ejercicios anteriores, y el concepto que la hubiesen merecido en este último. Una vez clasificados, se Cuerpo, en la cuel no podrá figurar mayor número de aspirante, que el correspondiente á los puestos vacantes en el escalafón.

Art. 6.º La práctica del primer ejercicio se atendrá á las siguientes

reglas:

1. Se constituirá el Tribunal el dia y hora que se señale, é inmediatamente se colocarán tres bombos á la vista, introduciendo en cada uno de éstos tantas bolas numeradas como temas comprende cada Sección de las tres que integran el adjunto programa, á saber:

Primero. Higiene general y aplicada.

Segundo. Microbiología, Parasitología y Epidemiología; y

Tercero. Legislación y Administración sanitaria.

2. Cada opositor, cuando le corresponda actuar, secará dos temas de Higiene general y aplicada, dos de Microbiología, Parasitología, Epidemiología y uno de Legislación y

Administración sanitaria. 3. Las bolas ó temas que cada dia saquen los opesitores no volverán á entrar en suerte hasta el día si-

guiente.

4. El Tribunal no hará observaeión alguna á los opositores cuando actuen en sus ejercicios. El Presidente podrá indicar, si fuese necesario, el tiempo que vaya invertido en las contestaciones, 6 llamar la atención del opositor si no se circunscribe al tema que debe desarrollar, á jucio del Tribunal.

5. Diariamente se expondrá al público una lista con los nombres de los opositores aprobados en este primer ejercicio y la puntuación que haya obtenido, cuya lista será autorizada por el Secretario del Tribunal con el visto bueno del Presidente.

Art. 7. La práctica del segundo ejercicio se ajustará á las reglas siguientes:

Los opositores actuarán por el orden correlativo del número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones. Para la ejecución de sus trabajos el Tribunal los agrupará en secciones y determinará el número de opositores que deba comprender cada una de éstas, teniendo en cuenta la capacidad del local y el material y utensilios de que se disponga.

Anunciada con un día de anticipación la hora en que se haya de empezar este ejercicio, se presentarán los opositores de la sección á quienes co rresponda actuar, en el local que se

designe al efecto.

Constituído el Tribunal, se procederá á colocar en dos bombos distintos tantas papeletas numeradas cuantos sean los problemas preparados al efecto por el mismo Tribunal. En uno de estos bombos se colocarán los temas de prácticas de Microbiología, de Parasitología, Serodiagnóstico ó cualquiera otro de análisis microscópico con aplicación á la Epidemiología é Higiene. En el otro bombo se colocarán temas de análisis químicos relacionados con alteraciones ó sofisticaciones de alimentos, bebidas ó productos comerciales.

Uno de los opositores, designado en el acto por sus compañeros, extraerá de cada bombo una de las bolas numeradas que en él se colocaron, y el número que esta bola tenga representará el problema que ha de entregarse para su resolución á los opositores, problema que será el mismo para todos los que han de actuar el mismo día, y diferente del tema ó temas desarrollados en los días precedentes, por otros grupos de opositores. El Tribunal determinará si el tema de Microbiología y análisis quimico se desarrollan en el mismo dia ó en dias sucesivos.

Terminado el sorteo, y una vez conocido su resultado, se entregará á
cada opositor la primera materia sobre la que ha de realizar sus trabajos,
indicándoles el local del Establecimiento oficial en que han de actuar
éstos, y en el cualse les suministrarán
por el Jefe del mismo todos los medios, aparatos y productos que necesiten, y quedarán bajo la vigilancia
de dos individuos del Tribunal, designados al efecto para cada grupo de

opositores. El actuante podrá consultar libros, apuntes ó datos de su propiedad ó de la Biblioteca del Establecimiento; ntilizará para sus operaciones las mismas horas que oficialmente tenga como laborables el mismo Establecimiento, y la labor que realice para el desarrollo de su trabajo práctico no podiá ser interrumpida, saliendo el opositorfuera del local durante las horas que se hayan marcado préviamente por el Tribunal para la práctica de dicho trabajo; no pudiendo en ningún caso comunicarse con otras personus ni sacar del local ninguna porción de la primera materia que recibió para realizar aquél, ni ningún producto, cultivo, preparación, etcétera, procedentes de las labores de este ejercicio.

El Tribunal fijará el plazo máximo que considere necesario para la completa resolución del problema, haciéndolo saber á los opositores al dar principio á sus investigaciones.

Cada opositor consignará por escrito el resultado de las investigaciones efectuadas, la marcha seguida en éstas y las conclusiones que obtenga con las consideraciones que estime procedentes sobre la materia. Esto escrito, fechado y firmado, lo incluirá en un sobre cerrado, que también firmará y rubricará, consignando el número de orden con el que haya actuado, y lo entregará al individuo del Tribunal que en aquel momento se encuentre en el local, uniendo á esta nota, si asi lo juzga conveniente, las preparaciones, dibujos y demás comprobantes que estime necesarios para facilitar el juicio de aquél. El referido individuo del Tribunal consignará en el mismo sobre, y bajo su firma, el día y hora que le fué entregado dicho documento, y reco-

gerá, si lo hubicse, el sobrante de la primera materia que constituyó el problema.

Una vez que los opositores de cada grupo que hayan actuado tengan ultimadas sus investigaciones, el Tribunal señalará día y hora para la lectura pública de las notas redactadas por aquéllos, y al terminar esta lectura, que se verificará por los mismos opositores y por el orden en que vayan actuando, publicará el Señor Secretario la naturaleza y clase del problema encomendado.

La calificación de este ejercicio se hará en la misma forma que queda establecida para el primero.

Art. 8.º El tercer. ejercicio se practicará del siguiente modo:

1.º Los opositores actuarán por grupos compuestos del número de individuos que acuerde el Tribunal, teniendo en cuenta el número de casos clínicos de que disponga el día señalado para efectuar este ejercicio.

2.º Conocido por el Tribunal el número de enfermos utilizables para este ejercicio, someterá á sorteo la adjudicación de aquéllos á los opositores, á cuyo efecto se incluirán en un bombo los números correspondietes á las camas de los enfermos, y cada papaleta señalará el número del enfermo que habrá de servir de tema para su ejercicio.

a. Oada opositor hars examen y exploración de su enfermo en la sala del Hospital que se determine a presencia del Tribunal y durante el tiempo que éste gradúe como necesario.

4.º El opositor podrá disponer de quince minutos para reflexionar sobre el caso y consultar algún libro, prévia autorización del Tribunal.

Inmediatamente después de haber transcurrido dicho plazo se constituirá el Tribunal en un local del mismo establecimiento banéfico, si es posible, y cada opositor expondrá ante él, en el plazo máximo de media hora, la historia clínica del caso examinado, y la indicación metódica de los medios profilácticos que deben adoctarse para prevenir la propagación de la enfermedad de que se trate.

Art. 9.º El cuarto ejercicio consistirá en la descripción y manejo de uno ó más aparatos de los usados con más frecuencia en las prácticas de desinfección ó exterilización. Este ejercicio se llevará á cabo en el Parque central de Sanidad civil, á presencia del Tribunal, el que designará á cada opositor libremente los aparatos que deba hacer funcionar.

Art. 10. El mismo dia que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará á la Inspección general de Sanidad todo lo actuado y la propuesta de los opositores aprobados por riguroso orden de calificación para ocupar los puestos vacantes en el escalafón, limitándose á incluir en la propuesta el número preciso y necesario para cubrir las anunciadas en la convocatoria.

La Inspección general de Sanidad remitirá al Real Consejo de Sanidad todo el expediente de las oposiciones verificadas, para que informe sobre la legalidad de las mismas.

Art. 11. Una vez informado por el Real Consejo de Sanidad, el expediente de estas oposiciones será elevado al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación para que se sirva aprobarlo y nombrar á los propuestos.

Madrid 29 de Enero de 1921.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

(Gaceta del dia 3 de Febrero).

MINISTERIO DEL TRABAJO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Atribuida á este Ministerio, por el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Mayo último, la distribución y pago de los auxilios y subvenciones, antes de la competencia del Ministerio de Fomento y hoy incorporados al presupuesto del Ministerio del Trabajo, Sección novena bis, de los generales del Estado, y al objeto de que existan reglas fijas para la tramitación y resolución de las instancias que sobre el particular estén en curso ó se presenten en lo succesivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas relativas al procedimiento que en tales

casos ha de seguirse: Las Sociedades y Centros. que justifiquen su inscripción en el Reglamento de Asociaciones del Gobierno civil respectivo y que tengan por fines principales, según sus Estatutos ó Reglamento, enfermedades ó defunción, auxilios á las Cajas de retiro para obreros, Mutualidad materna, Cajas de ahorro populares y demás instituciones benéficas de carácter social y que aspiren á los auxilios á que se refiere el apartado 1. del art. 6. del capitulo 4. del Presupuesto del Ministerio del Trabajo, deberán dirigir sus solicitudes al repetido Ministerio del Trabajo, presentándolas desde el día 1.º del primer mes hasta el día 15 del segundo mes del año económico, en la Secretaria del respectivo Gobierno civil, quedando sin curso las que remitan por otro conducto ó se presenten fuera del plazo expresado.

2. Las solicitudes deberán ser acompañadas del acuerdo reglamentario acerca do la necesidad de la subvención y fines á que se destina, certificación de inscripción en el Registro de Asociaciones, un ejemplar del Reglamento ó Estatutos y la cuenta justificada de la inversión, si la hubiera habido, de la última subvención, ó certificación negativa en su caso, autorizadas por el Presidente y Secretario de la entitad solicicitante. No se cursarán las instancias que no vayan debidamente acom-

3. La Secretaria del Gobierno civil remitirà seguidamente à la Junta provincial de reformas Sociales cada una de las solicitudes presentadas à dicha Junta; las cursarà al Ministerio del Trabajo antes de terminar el tercer mes del año económico, con propuesta de informe en cada instancia.

Para ello, distribuirá las solicitudes presentadas en cuatro categorías, á saber: 1.º Sociedades que tengan por objeto el socorro á sus asociados en casos de inutilidad, enfermedad ó defunción; 2.º Retiro para obreros; 3.º Mutualidad materna y Cajas de ahorro populares; y 4.º las demás Instituciones benéficas de carácter social.

4. Recibidos los expedientes en el Ministerio, podrán ser devueltos à la respectiva Junta provincial para que subsane cualquier deficiencia, dentro del plazo que se acuerde de Real orden y sin que en ningún caso pueda exceder de un mes.

expedientes en el Ministerio, la Sección, en el plazo de un mes, formulará la correspondiente propuesta, presentándose por la Subsecreraria, según los trámites reglamentarios,

con las modificaciones que procedan, á la aprobación del Sr. Ministro.

6. La distribución deberá hacerse antes de que finalice el sexto mes del año económico.

7. Las instancias presentadas y tramitadas en relación con el vigente Presupuesto de 1920-21, informadas ya por los organismos dependientes del Ministerio de Fomento, al que estaba abscrito este servicio, serán resueltas, desde luego, próvio informe de la Sección respectiva y de la Subsecretaría de este Ministerio, sin necesidad de nuevos informes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1920.—Cañal.

Señor Subsecretario de este Ministe-

(Gaceta del dia 16 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

La Real orden de 19 de Diciembre de 1914, fija los plazos de 1.º de Enero al 15 de Febrero de cada año para la presentación de instancias en solicitud de subvención con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento, y su curso á dicho Departamento por los Comisarios regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, con el informe de los mismos antes del 1.º de Marzo, y á fin de adaptar dichos plazos al año del ejercicio del presupuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los plazos para la presentación de instancias en solicitud de subvención sean desde el 1.º de Febrero á 15 de Marzo para la presentación de las instancias en los Consejos provinciales, acompañadas de los documentos que determina la Real orden citada, y antes del 1.º de Abril la remisión por los Comisarios regios al Ministerio de Fomento de los expedientes informados por los citados Consejos.

De Real orden lo comunico á
V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 31 de Enero de 1921.--Espada.
Señores Comisarios regios, Presiden-

tes de los Consejos provinciales de Fomento.

(Gaceta del dia 5 de Febrero).

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PRO-VINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Debiendo proceder esta Sección á la formación del Escalafón para el bienio de 1921-22 con arreglo á lo que dispone el apartado núm: 5 del art. 5.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1910, se anuncia por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene la regla tercera de la Real orden de 4 de Abril de 1882, para que los Señores Maestros y Maestras que se crean con derecho á ocupar las vacantes que se produzcan en las tres primeras categorias, pues en la presente fecha no hay ninguna, puedan solicitar dentro del plazo de treinta dias, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Palencia 7 de Febrero de 1921.— El Jefe, Porfirio Bahamonde. RELACIÓN nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1920, 1919 y 1918, están sujetos á revisión, expresándose las causas de la excepción y los años que cada uno debe revisar.

Partido de Carrión.

Número del sorteo.	APELLIDOS Y NOMBRES	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	A QUE PERTENECEN			qı
				1920	1919	1918	ben revisa
2	José Gil Miranda.	Abia de las Torres.	Viuda pobre.	1	•	,	
3	Lucilo Pérez Cuende.	Idem.	Inútil perlmetro.	1	,	1	
4	Alejandro Rafael Plaza. Pedro Izquierdo Cardeñosa.	Idem. Arconada.	Viuda pobre.		i	,	İ
3	José Burgos Calvo.	Idem.	Corto.	,	,	1	į
4	Evencie Genzález Ruiz.	Idem.	Hermana huérfana é impedida en 1919.	•	•	1	
•	Sinesio Borgos Vecilla.	Idem.	Padre sexagenario.	•	>	1	
	Modesto Alconada Ruiz.	Idem.	Corto.	•	>	1	
	Demetrio Herrero Gil.	Bahillo. Idem.	Padre impedido.	Ţ	•	,	
	Benigno Castrillo Medina. ' José Salán Medina.	Bustillo del Páramo.	Padre sexagenario. Corto á concentración en 1920.	,	ĺí	,	
	Juan León Aragón.	Calzada de los Molinos.	Viuda pobre.	,	i	,	
	Angel Linares Cossio.	Calzadilla de la Cueza.	Padre sexagenario.	1	•	•	İ
	Blas Vergara Soto.	Carrión de los Condes.	Viuda pobre.	1	•	*	
	Teodoro Blanco Fernández.	Idem.	Corto.	1	•	,	
	Gregorio Montes Garcia.	Idem. Idem.	Inútil perímetro. Corto.	1	,	,	
	Isidoro Garrido Requies. Miguel Alconada Villagrá.	Idem.	Viuda pobre.	,	i	,	
	Ceferino González Rodriguez.	Idem.	Padre impedido en 1920.	•	1	>	İ
	Agustín Ibáñez Gil.	Idem.	Padre impedido.	•	1	,	1
	Julian Samaniego Miguel.	Idem.	Idem.	•	1	>	
	Calixto Cantero Garcia.	Idem.	Viuda pobre en 1920.	•	1		
	Pedro Gil Muñoz. Josquín Cuadrado Martín.	Idem.	Padre sexagenario en 1919. Padre sexagenario.	,	,	i	İ
	Feliciano Sigitenza Barreda.	Idem.	Corto y viuda pobre.	,	•	ī	Ì
	Faustice Ibarra Clemente.	Idem.	Padre y hermano impedidos.	>	•	1	!
	Julian Campo León.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	•	>	1	
7	Agapito Ortega Villota.	Cervatos de la Cueza.	Padre impedido	1	•	>	1
	Cesareo Rojo Arroyo.	Frómista. Idem.	Viuda pobre. Corto.	1	,	,	j
	Hipólito Rastrilla López. Eloy Hermosa González.	Idem.	Corto y viuda pobre.	î	,		
	Antonio del Castillo Alonso.	Idem.	Padre impedido.	1	,	>	
	Francisco Villameriel Montes.	Idem.	Viuda pobre.	•	1		1
	Miguel Pérez González.	Idem.	Idem.	•	3	1	1
	Antoniol Macho Prieto.	Idem. Idem.	Idem. Padre sexagenario.	•		1	
	Leoncio Macho Molleda. Gabriel Montes de los Ríos.	Idem.	Padre impedido.	•	•	î	Ì
	Julio González Nestar.	Idem.	Idem.	>	,	1	
	Victor Ungido Herrero.	Ledigos.	Padre sexagenario.	1	•	•	1
	Auspicio Garcia Dujo.	Idem.	Perímetro y viuda pobre con herm. imped.	Ţ	•	3	
	Emilio Misas Verano. Julio Andrés Inzulaga.	Moratinos. Idem.	Padre sexagenario. Sufriendo condena.	,	,	1	1
	Sergio Santos Garrán.	Idem.	Corto.	>	,	ī	•
	Delfin Muñoz Vegas.	Nogal de las Huertas.	Viuda pobre.	•	1	•	
	Pedro Merino Igelmo.	Idem.	Padre sexagenario.	>	•	1	. 1
	Pedro Fontaneda Ruiz.	Osorno.	Corto y perímetro.	1	,	•	Í
	Mariano Gallego Mignel. Faustino Padilla Garcia.	Idem. Idem.	Padre sexagenario. Inútil perimetro y padre sexagenario.	1	•	,	
	Gregorio Paredes Amor.	Idem.	Padre sexagenario.	1	•	•	ŀ
	Jesus Célis Martin.	Idem.	Idem.		1	>	
	Ambrosio Mignéllez Alonso.	Idem.	Corto.	>	1)	
	Julio Gómez Morrondo.	Idem.	Corto á concentración en 1920.	•	1	,	
	Eladio Pérez Alonso.	Idem. Idem.	Padre sexagenario con hermanos impedidos. Padre sexagenario en 1920.	,	î	,	
	Vicente Ortega Garrido. Manuel Hierro Fontecha.	Idem.	Corto.		1	>	1
	Quirino Gutiérrez Suárez.	Idem.	Inútil concentración en 1919, 229, 4.º, 5.ª	•	>	1	
	Eusebio Diego Diez.	Idem.	Viuda pobre.	>	•	1	
	Juan José Franco Valdirán.	Idem.	Inútil 244, 7.°, 5.* en 1919.	,	,	1	
	Mariano Rodríguez Morrondo.	Población de Arroyo.	Hermano en el Ejército.	>	i	>	Ì
	Domingo García Antolín. Alberto Fernández Garrán.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	
	Félix Ramos Revuelta.	Población de Campos.	Corto.	1	•	•	
	Valentin Rojo Losada.	Idem.	Vinda pobre.	1	1	,	
	Julio Antolin Robledo.	Idem.	Inútil perimetro en 1920. Sufriendo condena.	,	7	1	!
	Pedro Alonso Rodríguez. Policarpo Fernández Rueda.	Idem. Idem.	Vinda pobre.	>	•	ī	
	Tomás Alonso Herreros.	Requena de Campos.	Padre sexag.º con herm.º muerto en campaña	1	,		
	Restituto Santos Ortega.	Idem.	Madre casada con impedido.	>	1	•	
	Ricardo Villameriel Maestro.	Revenge.	Padre sexagenario.	1		•	
	Saturnino Gómez Barba.	Idem.	Idem con hermano impedido.	1	,	,	
	José Carrera González. Faustino Santos García.	Idem. Idem.	Padre impedido. Padre sexagenario.	,	,	1	
	Mariano Antón Carrancio.	Riveros de la Cueza.	Viuda pobre.	•		1	
	Francisco Villán Pérez.	Idem.	Viuda pobre en 1919.		S	1	1

Número del sorteo.	APELLIDOS Y NOMBRES	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	A QUI	Años que de-		
				1920	1919	1918	ben revisar.
1	Feliciano del Río García.	Robladillo.	Corto.	1			
2	Florencio Arroyo del Río.	Iden.	Hermano huérfano en 1920.			1 1.	1
2	Laurentino Guerrero Sáez.	San Cebrián de Campos.	Viuda pobre.	1 1	,		3
4	Esteban Quirce del Rio.	Idem.	Inútil perímetro.	1			3
8	Luis Macho Casero.	Idem.	Padre sexagenario.		1		9
10	Vicente Cacho Cacho.	Idem.	Padre impedido.		1	50	0
3	Eleuterio Amor Fernández.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
13	José Perrote Santamaría.	Idem.	Inútil perimetro y viuda pobre.			1	1 1
1	Mauricio Talamillo.	San Llorente de la Vega.	Corto.	1 1			2
3	Abundio Avendaño Alonso.	Idem.	Viuda pobre.	1		•	9
4	Constantino Miguel Torre.	Idem.	Inutil 241, 6.°, 5.°	1 7			3
1	Gregorio Miguel González.	Idem.	Corto.				3
1	Luís Soto Miguel.	San Mamés de Campos.	Padre sexagenario.		1	-	1 ;
2	Emiliano Abia Ortega.	Idem.	Corto.				2
4	Hilario González Fernández.	Santillana de Campos.	Corto y perimetro.	l i			1 2
2	Victoriano Aguado Serna.	Idem.	Padre sexagenario.	1			9
6	Antonio Balbás Alonso.	Idem.	Viuda pobre.				1
8	Agapito Alba López.	Idem.	Padre sexagenario.			1	<u> </u>
9	Tomás Iglesias González.	Idem.	Inútil perimetro.			1	1
3	Julio Rios Gordo.	Terradillos.	Padre sexagenario.			1	1
4	Serapio Antolinez Velasco.	Idem.	Inútil perímetro.			1	1 1
2	Juan B. Porras González.	Villadiezma.	Viuda pobre en 1919.			1	1
3	Victorino Cacho Arconada.	Villaherreros.	Padre impedido.			1	1
2	Leopoldo Ramos Castro.	Idem.	Idem.	1 .	1		1 0
5	Rafael Abades Garcia.	Idem.	Corto.	1:	1		2
1	Ponciano Aedo Valles.	Villalcázar de Sirga.	Inútil 236, 6.°, 5.° y padre impedido.	1 1	•		2
3	Eduardo Estébanez Aragón.	Idem.	Viuda pobre.	1 : 1			0
2	Próculo del Río Calle.	Villamorco.	Padre sexagenario.		1	•	0
3	Ramón Acero Ramirez.	Villamuera de la Cueza.	Inútil perimetro.	l i l			2
3	Bernardino Caro Renedo.	Villasabariego.	Madre casada con sexagenario.		í		9
1	Pedro Antolín Sancho.	Idem.	Padre impedido.	1:1			1
3	Florencio Herrero Clemente.	Idem.	Idem.			7	1
2	Cecilio Diez Antolin.	Villaturde.	Padre sexagenario.	lil		1	2
5	Ildefonso Villasur Ceruelo.	Idem.	Corto y perímetro.	1 7			3
3	Ignacio Rabanal Bores.	Idem.	Padre sexagenario.				0
10	Agustía Alonso López.	Idem.	Idem.		1 1	•	2
1	León Antolinez Pérez.	Idem.	Padre impedido en 1920.		1	,	2
4	Obdulio Calvo de la Granja.	Villoldo.	Padre impedido.				T
6	Eutimio Merino Franco.	Idem.	Inutil 244, 7.°, 5.°	1 1	•	•	o
7	Fortunato Prior Merino.	Idem.	Viuda pobre.	1 1	:	2	3
8	Timoteo García Carrancio.	Idem.	Idem.		1		0
1	Emiliano Burgos González.	Villovieco.	Inutil 244, 7. , 5.	;	.	1	1

Palencia 17 de Enero de 1921.—El Presidente, César Gusano —El Secretario, Mariano del Mazo.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Requisitoria.

Diez Garcia, Agustín, hijo de Julian y Florentina, de veintidos años de edad, de estado soltero, natural de Congosto de Peñaranda, partido de Villadiego, provincia de Burgos, vecino de Villabadón, pastor, con instrucción; comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia en término de veinte días, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la prisión de esta Capital á disposición de referido Tribunal.

Palencia cuatro de Febrero de mil novecientos veintiuno. - Francisco Zurbano.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de notificación.

Por la presente se hace saber á los penados Felipe Altable Juaregui y Fidel González y Fernández, residen-

tes últimamente en Valladolid y Torrelavega respectivamente, hoy en ignorado paradero, que la Audiencia provincial de esta Oiudad, por auto de quince de Noviembre del año de 1920 y de conformidad con lo preceptuado en el artíulo 15 de la Ley de 17 de Marzo de 1908 y sus concordantes del Reglamento de 23 del mes y año citados, acordó la remisión de la condena que en la causa que se les siguió, bajo el número 195 de 1915 por estafa, se impuso á los referidos sujetos y cuyo cumplimiento se suspendió por auto de 27 de Abril de 1916 durante tres años.

Palencia 4 de Febrero de 1921.— El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Saldaña.

Don Manrique Mariscal de Gante, Juez de instrucción de este parti-

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á los procesados que al final se dirán, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la última publicación en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta

provincia y la de Burgos, comparezcan ante este Juzgado á ampliar su declaración y ser reducidos á prisión en sumario por hurto, núm. 49, de 1920, apercibiéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las demas Autoridades de todas clases y encargo á los agentes de Policia judicial, procedan á la busca y captura de los procesados y de ser habidos se les conduzca á esta Cárcel á disposición de este Juzgado.

Dichos procesados son:

Francisco Sancho Sánchez, (a) Franciscon, hijo de Victoriano y Fausta, natural de Tordomar, partido judicial de Lerma, pordiosero, de 61 años, demiciliado últimamente en San Quirce, partido de Villadiego.

Segunda Herrero Escapa, hija de Bautista y Eusebia, ratural de San Martín de Perapertú, pertido de Cervera de Río-Pisuerga, soltera, mendiga, de 57 años, domiciliada últimamente en San Quirce. .

Dado en Saldaña á 28 de Enero de 1921.—Manrique Mariscal.—El Secretario del Juzgado, Antonio Car-

Ayuntamientos

Husiilos.

Don Obdulio Abad Peláez, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que confeccionado por el Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal el repartimiento de impuesto de hierbas y rastrojeras de este término municipal, correspondiente al segundo semestre del año económico de 1920-21 para cubrir atenciones municipales, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado por los interesados y hagan las reclamaciones que á su derecho consideren pertinentes, pues pasado dicho período de su exposición se tendrán por extemporáneas las que se presentaren.

Husillos 4 de Febrero de 1921.-

Obdulio Abad.

Imprenta provincial.